



MINISTERIO
DE JUVENTUD E INFANCIA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA
JUVENTUD.**



PROYECTO REAL DECRETO (...) / (...) DE (...) DE (...)....., POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO EL ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Juventud e Infancia	Fecha	12/08/2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este proyecto de real decreto tiene por objeto la elaboración y aprobación del Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE), de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.		



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Actualizar la finalidad y objetivos del Organismo Autónomo, adecuándolas a los cambios acontecidos en la realidad social y las demandas de las personas jóvenes.- Actualizar la normativa de referencia y de aplicación, en particular, adaptar el Estatuto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Reflejar la importancia de los programas europeos gestionados por el Organismo.- Actualizar las referencias al Consejo de la Juventud de España.- Regular en el Estatuto el Consejo Interterritorial de Juventud.- Reorganizar la estructura administrativa interna.- Actualizar las referencias al Ministerio de Juventud e Infancia como Ministerio de adscripción.- Crear formalmente la unidad de igualdad del INJUVE, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el pacto de estado en materia de violencia de género.- Dar cumplimiento a las exigencias del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas no regulatorias capaces de atender los objetivos perseguidos, ni existen otras alternativas regulatorias a la aprobación de un nuevo Estatuto por la envergadura de los cambios propuestos y por las exigencias de los principios de buena regulación.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.



Estructura de la Norma	El real decreto consta de un preámbulo, un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo conteniendo el Estatuto, conformado por treinta y tres artículos.
Informes recabados	<p>Este proyecto de real decreto se ha sometido a los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del Servicio Jurídico. Recibido informe favorable el 5 de agosto de 2024.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE- Informe del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE- Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE- Dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. PENDIENTE



Trámite de información pública	<p>Este proyecto de real decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del 9 de julio al 23 de julio de 2024. No se han recibido aportaciones.</p> <p>Este proyecto de real decreto será sometido al trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias.</p> <p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 48, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución Española.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto de este proyecto de real decreto en la familia, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad así como por razón de cambio climático se consideran neutros.
EVALUACIÓN EX POST	Dado el contenido organizativo de este real decreto no se considera necesario someter la norma a una evaluación ex post de sus efectos

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I) Oportunidad de la propuesta.

1º Motivación

El INJUVE fue creado por el Real Decreto 1119/1977, de 20 de mayo, que lo integró en la Presidencia del Gobierno a través de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, con las funciones de gestión de los centros, servicios y establecimientos del Estado al servicio de la juventud, realización de actividades en favor de los jóvenes y estudio e investigación de los temas juveniles. El amplio elenco de competencias en materia de juventud atribuido al INJUVE motivó que para el desarrollo y gestión de las funciones encomendadas se le atribuyeran cinco subdirecciones generales.

Tras su adscripción a distintos departamentos ministeriales y diversas variaciones en los objetivos y funciones del organismo derivadas principalmente de los traspasos en la materia a las comunidades autónomas, el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, desarrolló la naturaleza, fines y funciones del INJUVE, de acuerdo con los criterios generales de simplificación y racionalización de las estructuras administrativas y contención del gasto público.

A su vez, el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Juventud, estableció la vigente regulación.

Con posterioridad, el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, otorgó al INJUVE la naturaleza de organismo autónomo, y la regulación reglamentaria del INJUVE se adaptó a esta condición mediante la aprobación del hasta ahora vigente Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud.

La adopción del nuevo Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud responde fundamentalmente a la necesidad de adaptar el actual a los cambios acaecidos en la



realidad social y a la evolución de las organizaciones del sector público, que hacen necesario revisar, redefinir y actualizar su composición y funcionamiento.

Este real decreto tiene su origen en el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, que dispone que se aprobará un nuevo Estatuto del Instituto de la Juventud.

2º Fines y objetivos perseguidos

El Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud actualmente en vigor tiene una antigüedad de 19 años y se encuentra desactualizado desde varias perspectivas:

- Normativa de referencia y naturaleza jurídica de los actores relacionados.
- Reflejo de la importancia de los programas europeos gestionados por el organismo.
- Objetivos y entorno social del organismo, así como demandas de la población joven.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se pretende su modificación con los siguientes objetivos:

1. Actualizar la finalidad y objetivos del Organismo Autónomo, adecuándolas a los cambios acontecidos en la realidad social y las demandas de las personas jóvenes.
2. Actualizar la normativa de referencia y de aplicación, en particular, adaptar el Estatuto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Reflejar la importancia de los programas europeos gestionados por el Organismo.
4. Actualizar las referencias al Consejo de la Juventud de España.
5. Regular en el Estatuto el Consejo Interterritorial de Juventud.
6. Reorganizar la estructura administrativa interna.
7. Actualizar las referencias al Ministerio de Juventud e Infancia como Ministerio de adscripción.
8. Crear formalmente la unidad de igualdad del INJUVE, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el pacto de estado en materia de violencia de género.
9. Dar cumplimiento a las exigencias del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero.

3º Alternativas

Se han planteado las siguientes alternativas:

- a) Continuar con el estatuto actualmente en vigor. Esta opción no resulta factible, al no dar cumplimiento a la obligación establecida por el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, y no ser una opción que permita lograr los objetivos perseguidos.
- b) Modificar el estatuto en vigor. No se considera aconsejable debido a que es una norma de carácter organizativo profundamente desactualizada cuya transformación requeriría excesivas modificaciones, lo que aconseja una nueva norma con arreglo a las pautas de buena regulación. Además, es el propio real decreto el que exige una nueva norma.
- c) Nueva norma. Esta es la que se ha considerado adecuada.



4º Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto de Real Decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, su conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- Principios de necesidad y eficacia, dado que se ha atendido a razones de interés general, en tanto que el objeto de este proyecto de real decreto es la elaboración y aprobación de un nuevo Estatuto del Organismo Autónomo INJUVE, no existiendo alternativa viable.
- Principio de proporcionalidad, puesto que el real decreto contiene la regulación imprescindible para poder alcanzar su objetivo, esto es, revisar, redefinir y actualizar los objetivos, composición y funcionamiento del INJUVE.
- Principio de seguridad jurídica, puesto que esta norma se articula de manera coherente con el ordenamiento jurídico nacional, especialmente por lo que se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Principio de transparencia, en tanto que esta norma identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.
- Principio de eficiencia, al ser una norma de carácter organizativo, su principal objetivo es racionalizar la estructura de la organización y los medios a emplear, sin que resulte de su aplicación la imposición de cargas administrativas adicionales.

5º Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

De acuerdo con las instrucciones recibidas para la elaboración del Plan Anual Normativo correspondiente a 2024, los reales decretos de carácter organizativo, incluidos los estatutos, no deben recogerse en dicho Plan, por esta razón este proyecto normativo no está incluido en el citado Plan.

II) Contenido y análisis jurídico.

1º Contenido.

El real decreto se estructura en un preámbulo, 1 artículo único, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones finales, y un anexo, que contiene el Estatuto del INJUVE.

En la parte expositiva se realiza una explicación de los motivos que llevan a la aprobación de este real decreto y se justifica su conveniencia.

El artículo único tiene por objeto la aprobación del Estatuto del INJUVE, el cual se estructura de la siguiente manera:

CAPÍTULO I. Contiene disposiciones generales:

El artículo 1 establece la naturaleza y la adscripción orgánica del INJUVE.

El artículo 2 señala su régimen jurídico.



El artículo 3 recoge las potestades administrativas del INJUVE.

CAPÍTULO II. Determina la finalidad, objetivos y funciones:

El artículo 4 regula su finalidad y objetivos.

El artículo 5 establece las funciones del INJUVE.

CAPÍTULO III. Organización.

En la sección primera se detallan los órganos del INJUVE, clasificados en órganos de gobierno, ejecutivos y colegiados adscritos al organismo y relacionados en su artículo 6.

En la sección segunda se regulan los órganos de gobierno.

El artículo 7 regula la Presidencia.

Los artículos 8 a 12 regulan el Consejo Rector.

La sección tercera regula los órganos ejecutivos.

Los artículos 13 y 14 regulan la Dirección General y sus funciones.

El artículo 15 recoge las funciones de la Secretaría General.

El artículo 16 establece las funciones de la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional.

El artículo 17 regula la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad.

El artículo 18 dispone la naturaleza y funciones del Centro Eurolatinoamericano de Juventud.

La sección cuarta establece y regula el Consejo Interterritorial de Juventud.

Los artículos 19 a 22 definen y señalan la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Interterritorial de Juventud.

CAPÍTULO IV. Establece el régimen económico, presupuestario y de contabilidad.

El artículo 23 establece la financiación.

El artículo 24 señala el régimen presupuestario y económico financiero.

El artículo 25 contempla la contabilidad y control.

CAPÍTULO V. Regula el régimen de contratación.

El artículo 26 detalla el régimen de contratación.

CAPÍTULO VI. Establece el régimen patrimonial.



El artículo 27 regula el régimen patrimonial.

CAPÍTULO VII. Establece el régimen de personal.

El artículo 28 establece el régimen jurídico de personal.

El artículo 29 regula el personal directivo.

El artículo 30 contempla la relación de puestos de trabajo.

El artículo 31 regula las retribuciones.

El artículo 32 dispone la provisión de puestos de trabajo.

CAPÍTULO VIII.

El artículo 33 establece los actos que agotan la vía administrativa.

La disposición adicional regula la supresión de órganos.

La disposición transitoria única establece la subsistencia de unidades, centros y servicios en tanto se adaptan las relaciones de puestos de trabajo.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el real decreto y, en particular, la del Estatuto del INJUVE actualmente en vigor.

La disposición final primera regula las facultades de desarrollo de la Ministra de Juventud e Infancia, y la segunda dispone la fecha de entrada en vigor.

2º Base jurídica y rango

La norma proyectada tiene rango de real decreto. Se trata de una norma organizativa que debe dictarse al amparo del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, que debe adoptar la forma de real decreto acordado en Consejo de Ministros, de acuerdo con el 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Por tanto, el rango de real decreto que se da al proyecto normativo de referencia se considera adecuado y suficiente.

3º Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El estado tiene competencia para el desarrollo de su propia estructura y regulación organizativa interna, de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, que establece que se aprobará el presente proyecto de real decreto, por el que se regula el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 y 149.1.1 de la Constitución Española, que establecen, respectivamente, que “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural” y que será competencia del estado “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.”



4º Normas que quedan derogadas.

Este proyecto normativo supone la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en particular, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud.

5º Justificación de la entrada en vigor de la norma y vigencia de la misma.

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta y se considera que su inmediata entrada en vigor.

A su vez, tampoco se aplica el período de *vacatio legis* establecido en el artículo 2.1 del Código Civil de entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», puesto que pretende cumplir los plazos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la vigencia de la norma que se propone será indefinida.

III) Descripción de la tramitación.

1) Trámite de Consulta Pública.

Este proyecto de real decreto se ha sido sometido al trámite de consulta pública, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del 9 al 23 de julio de 2024. En dicho trámite no se recibieron aportaciones.

2) Trámite de audiencia e información pública.

Se procederá a realizar el trámite de información pública mediante su publicación en la página Web del Departamento por un periodo de quince días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE

3) Informes preceptivos.

Durante la tramitación de este real decreto se recabarán los siguientes informes:

- Informe del Servicio Jurídico. Recibido con sentido favorable el 5 de agosto de 2024.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE
- Informe del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE



- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE
- Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE

Dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. PENDIENTE

IV) Análisis de impactos.

1º Impacto económico.

El proyecto de real decreto no tiene repercusión de carácter general sobre la economía, ni tiene efectos significativos directos e indirectos en el funcionamiento de ningún mercado de bienes y servicios y, en consecuencia, no limita el número o variedad de los operadores en mercado alguno, ni a su capacidad o a los incentivos que tienen para competir.

2º Impacto presupuestario.

Se espera que la norma tenga un impacto neutro sobre los gastos públicos, atendiéndose con las dotaciones presupuestarias realizadas a través de los Presupuestos Generales del Estado. En particular, las cantidades presupuestadas este año 2024 no van a verse afectadas por la aprobación de la norma proyectada, puesto que no supondrá incremento del gasto público, ni el objetivo este año es conseguir un ahorro económico, sino perfeccionar el marco normativo vigente.

En cuanto a la incidencia en gastos de personal, la puesta en marcha de las medidas previstas en el proyecto normativo conlleva la creación de una Subdirección General nueva, y con esta, un puesto de Subdirector/a General y su secretaría, como mínimo. El coste anual de esta modificación se estima, incluyendo los costes de seguridad social de ambos puestos en 77.422,02 € anuales, y se atenderá con los créditos destinados a personal del organismo sin implicar un incremento de su dotación.

3º Detección y medición de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Dada la naturaleza del objeto de la norma, de carácter organizativo, ésta no crea cargas administrativas ni para las empresas, ni para la ciudadanía en general. La norma proyectada tampoco impone cargas administrativas innecesarias a potenciales interesados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su aplicación.

4º Impacto por razón de género.



A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que este proyecto de real decreto tiene una incidencia directa y positiva por razón de género toda vez que la igualdad de género constituye uno de los principios inspiradores de la política de juventud y de los programas desarrollados por el INJUVE. Asimismo, esta reforma supone la creación formal de la unidad de igualdad en el organismo.

Este será, por tanto, un elemento fundamental del trabajo desarrollado por el organismo con el nuevo estatuto.

5º Impacto en la infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, aunque, a priori, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas, este impacto se prevé positivo, ya que los objetivos y funciones del INJUVE fijados por este Estatuto se dirigen todos al bienestar de la juventud y a la mejora de sus condiciones vitales.

6º. Impacto en la familia.

El análisis de impacto en la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Este proyecto normativo tiene un impacto neutro en familia, al tratarse de una norma de carácter organizativo sin ser la familia el destinatario objetivo de la actividad del INJUVE.

7º. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Este proyecto normativo tiene un impacto neutro en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al tratarse de una norma de carácter organizativo sin ser las personas con discapacidad el objetivo principal de la actividad del INJUVE.

8º Impacto por razón de cambio climático.

Este proyecto normativo tiene un impacto neutro por razón de cambio climático, al tratarse de una norma de carácter organizativo que no modifica por sí misma las características de la actividad del INJUVE.

9º Evaluación Ex post.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del



Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no reunir los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento al análisis de los resultados de su aplicación, regulados en la citada normativa.